

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho el presente proceso hipotecario, la demandada mediante escritos de fecha 28 de julio y 12 de agosto de 2020, solicita copia de la sentencia que ordenó la cancelación de la hipoteca y la reproducción de los oficios expedidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a la Notaría. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, agosto 13 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

AUTO No.711

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del proceso hipotecario, se observa que la señora GLADYS VARGAS fue notificada de manera personal el 22 de mayo de 1.980, sin ejercer su derecho a la defensa; luego, se adjuntó la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de ejecución, llevada a cabo el 28 de mayo 1980. Posteriormente, el apoderado del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, según escrito del 18 de marzo de 1.981, desiste de la acción ejecutiva por pago de cuotas atrasadas y sus intereses hasta el mes de marzo de 1.981, resaltando, que continuarían vigentes los plazos pactados en la Escritura Pública No.2.214 del 30 de diciembre de 1.979 de la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

Finalmente, mediante auto del 24 de marzo de 1981, el Juzgado en atención a la solicitud, decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas atrasadas, contenidas en la obligación

No.0910735 de agosto 1 de 1980, ordenándose la cesación de las acciones incoadas en contra de la demandada; asimismo, el desglose del documento base de ejecución para ser entregado a la parte demandante con las constancias respectivas y el desembargo del bien afecto y el levantamiento del secuestro.

Bajo este contexto y en atención a la solicitud instaurada en principio por la demandada, se advierte que en el proceso no se profirió Sentencia que decidiera la acción de fondo, por ende, no hay lugar a ordenar la expedición de las copias requeridas. En cuanto a la reproducción del oficio de levantamiento de la medida cautelar del bien objeto del gravamen hipotecario, se procederá a ordenar la misma.

De acuerdo al informe secretarial y en atención al escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud de expedición de copia de la Sentencia que ordenó la cancelación de la hipoteca dentro del proceso Hipotecario adelantado por INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL contra la señora GLADYS VARGAS, toda vez que ésta no fue proferida dentro de la acción ejecutiva.

2. **ORDENAR LA REPRODUCCIÓN** del oficio No.206 de abril 7 de 1981, librado por el Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de comunicar la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA (Oficio No.79 de febrero 11 de 1.980) sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-0044680** (Lote de terreno ubicado en la Carrera 1ªI No.62 A 25), de propiedad de la señora **GLADYS VARGAS**,

C.C.No.31.288.517. Hágase entrega del oficio a la demandada para su correspondiente trámite. Oficiéase a la IIPP.

Notifíquese.

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.66 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 14 de 2020

ZULLY VEGA CERON

La Secretaria

SAS. RAD.1980-01213 00

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3c501f8d30381ee76669e40d5992d96afbcd2fc097d43366d6b7d594acc0c898
Documento generado en 13/08/2020 11:03:17 a.m.